

DECRETO-LEY N° 14530
Creando en el Ministerio de Hacienda
y Comercio, una Comisión Revisora
de la Legislación Tributaria

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

POR CUANTO:

La Junta de Gobierno ha dado el siguiente Decreto Ley:

LA JUNTA DE GOBIERNO
CONSIDERANDO:

Que en la Declaración de los Pueblos de América, que suscribió el Perú en Punta del Este, se acordó la reforma de las leyes tributarias sancionando severamente la evasión de los impuestos y adecuando la imposición al principio de la capacidad para una justiciera redistribución de la renta nacional, sin perjuicio, al mismo tiempo, de adelantar la inversión y reinversión de capitales y el ahorro;

Que para tal fin, es necesario constituir un órgano técnico que realice el estudio de la reforma tributaria y proponga las innovaciones y modificaciones de las actuales normas legales, de acuerdo a un plan impositivo, ajustado a los principios técnicos modernos, a las necesidades y características de los diversos sectores de actividades del país, y que sirva como instrumento para cumplir los objetivos generales de orientación de la política de desarrollo económico;

Que dicho órgano debe integrarse con personal técnico a fin de que el Gobierno pueda contar con proyectos adecuados a la finalidad anteriormente expuesta.

En uso de las facultades de que está investida, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Ley de 20 de julio de 1962, la Junta de Gobierno;

HA DADO EL DECRETO- LEY
SIGUIENTE:

ARTICULO 1º.—Créase en el Ministerio de Hacienda, con carácter permanente y ad-honorem, una Comisión Revisora de la Legislación Tributaria, que tendrá a su cargo el estudio y revisión integral del régimen tributario vigente, proponiendo las innovaciones y modificaciones de las actuales normas legales, a base de un plan impositivo que se ajuste a los principios técnicos modernos, a las necesidades y características de los distintos sectores de actividades del país, y que pueda servir como instrumento para cumplir con los grandes objetivos generales de orientación de la política de desarrollo económico y social.

ARTICULO 2º.—La Comisión que se crea será presidida por el Ministro de Hacienda y estará integrada en la forma siguiente:

a) El Superintendente General de Contribuciones, el Director General de Presupuesto, el Superintendente Auxiliar Jefe de la Oficina de Estudios Tributarios de la Superintendencia de Contribuciones; y una persona versada en la materia, que designará la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación;

b) Un abogado especializado en tributación, nombrado por el Presidente de la República.

c) Un economista designado por el Instituto de Planificación;

d) Dos miembros del Instituto Peruano de Derecho Tributario, designados por dicha entidad;

e) Un representante de las entidades que agrupan al comercio, la industria y la producción.

ARTICULO 3º.—Por ausencia o impedimento del Ministro de Hacienda,

asumirá la Presidencia el Superintendente General de Contribuciones.

ARTICULO 4º.—La Comisión dictará su reglamento interno de funcionamiento, adoptando las disposiciones que sean necesarias en relación a sus fines.

ARTICULO 5º.—La Asesoría de Legislación Tributaria de la Superintendencia de Contribuciones, funcionará como oficina ejecutiva encargada de formular los proyectos de ley respectivos, de conformidad con las directivas acordadas por la Comisión para cuyo efecto será dotada del personal técnico y administrativo que sus nuevas funciones requieran. El Jefe de dicha oficina actuará como Secretario de la Comisión.

La Oficina de Organización, Métodos y Control Administrativo de la Superintendencia de Contribuciones, coordinará sus funciones con las de la Comisión que crea el presente Decreto-Ley.

ARTICULO 6º.—Los proyectos de Ley una vez aprobados por la Comisión serán entregados al Ministro de Hacienda para su consideración por el Supremo Gobierno.

ARTICULO 7º.—Deróganse todas las disposiciones en cuanto se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

General de División NICOLAS LINDLEY LOPEZ, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Guerra.

Vice-Almirante, JUAN FRANCISCO TORRES MATOS, Presidente de

la Junta de Gobierno y Ministro de Marina.

Teniente General, PEDRO VARGAS PRADA, Presidente de la Junta de Gobierno y Ministro de Aeronáutica.

General de Brigada, AUGUSTO VALDEZ OVIEDO, Ministro de Hacienda y Comercio.

Vice-Almirante, LUIS EDGARDO LLOSA G. P., Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada, GERMAN PAGADOR BLONDET, Ministro de Gobierno y Policía.

General de Brigada, MAXIMO VERASTEGUI IZURIETA, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Vice-Almirante, FRANKLIN PEASE OLIVERA, Ministro de Educación Pública.

General de División, JUAN ORREGO AGUINAGA, Ministro de Justicia y Culto.

Mayor General, JOSE GAGLIARDI SCHIAFFINO, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

General de Brigada, VICTOR SOLANO CASTRO, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Mayor General, ALFONSO TERAN BRAMBILLA, Ministro de Agricultura.

POR TANTO:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 20 de junio de 1963.

NICOLAS LINDLEY LOPEZ.
JUAN FRANCISCO TORRES
MATOS.

PEDRO VARGAS PRADA
PEIRANO.

Augusto Valdez Oviedo.